



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinte dos 22 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00165-00
Demandante:	SILVIO ANTONIO BARON NEGRETE
Demandados:	- . COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA). - . MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMÁN - . YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL - . JOSÉ MARIA FUENTES DÍAZ - . LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ OROZCO - . ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO - . ADALBERTO JOSÉ GARCÉS CANCHILA - . ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO - . TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO - . EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA - . GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el despacho que mediante auto de fecha 20 de octubre de 2021, resolvió inadmitir la demanda, toda vez, que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere al envío simultáneo de la demanda a la parte demandada.

Así las cosas, tenemos que la parte demandante estando dentro del término legal correspondiente, remitió con destino al despacho constancia del envío del escrito de la demanda a la dirección electrónica de uno de los sujetos jurídicos que integran el extremo demandado, de ese mismo, se advierte que dentro del escrito de la demanda en el acápite de pruebas, en el punto correspondiente a las declaraciones de parte, mencionó desconocer la dirección electrónica del resto de los demandados, de la siguiente forma:

2. De igual forma, ruego se cite para interrogatorio a los socios de la cooperativa demandada, en fecha y hora usted se sirva señalar, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconocemos los correos electrónicos personales de estas personas naturales, y la dirección del domicilio de sus viviendas, por lo que podrán ser notificados al correo electrónico de COOTRASCORO LTDA, el cual es *cootranscoro@hotmail.com* ellos son:

MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMAN, _____ C.C. No. 50.952.253

YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL _____ C.C. No. 25.872.774

JOSE MARIA FUENTES DIAZ, _____ C.C. No. 2.755.986

LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO, _____ C.C. No. 78.710.867

ALVARO ANTONIO VERONA PETRO, _____ C.C. No. 78.731.600

ADALBERTO JOSE GARCES CANCHILA, _____ C.C. No. 72.192.229

ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO _____ C.C. No. 25.869.897

TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO, _____ C.C. No. 2.755.607
EDUARDO

ALFONSO PADILLA CHOPERENA, _____ C.C. No. 10.875.254

GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA, _____ C.C. No. 10.875.254

En ese orden de ideas, se debe establecer que las personas arriba mencionadas, son citadas al proceso en calidad de demandados, por tal motivo, al expresarse que se desconoce la dirección electrónica y física de ellos por la demandante, ha de darse aplicación a lo estipulado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que reza:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Lo anterior debido a que, la parte demandante en el acápite de notificaciones manifiesta que todos los demandados pueden ser notificados a la dirección electrónica de COTRASCORO S.A que hace parte de la pluralidad de sujetos jurídicos que integran el extremo pasivo, lo que resulta inadmisibile, teniendo en cuenta que según el certificado de Cámara de Comercio aportado junto con el libelo dicha cuenta pertenece a la empresa mencionada; aunado a que la notificación electrónica debe realizarse al correo electrónico que corresponda o sea de uso personal de

la parte implicada, de allí que, el Despacho no tome como dirección de notificaciones de todos los demandados la suministrada.

Motivo por el cual, se notificará la presente demanda a las partes mencionadas mediante emplazamiento y se le nombrará como curador ad-litem al doctor IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ identificado con C.C. N° 1.065.005.302 y T.P. 309.004 del C. S de la J.; quien puede ser notificado en el correo electrónico idesmu27@gmail.com, número de celular 3012497633; conforme lo establece el artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA y en consecuencia **ADMITIRLA**, demanda ordinaria laboral interpuesta por **SILVIO ANTONIO BARON NEGRETE** contra, **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO. (COOTRANSCORO LTDA)**, **MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMÁN, YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL, JOSÉ MARIA FUENTES DÍAZ, LEONARDO JOSÉ MARTÍNEZ OROZCO, ÁLVARO ANTONIO VERONA PETRO, ADALBERTO JOSÉ GARCÉS CANCHILA, ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO, TEODORO MANUEL FUENTES ARGUMEDO, EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA, GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA.**

SEGUNDO: NOTIFIGUESE al demandado **COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DE PASAJEROS DE CIÉNAGA DE ORO**, conforme al decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el termino de 10 días.

TERCERO: INCLUYASE en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados, **MANUELA LEONILDA RANGEL GUZMAN C.C. No. 50.952.253, YANET EUFEMIA GLORIAL JALAL C.C. No. 25.872.774, JOSE MARIA FUENTES DIAZ C.C. No. 2.755.986, LEONARDO JOSE MARTINEZ OROZCO C.C. No. 78.710.867, ALVARO ANTONIO VERONA PETRO C.C. No. 78.731.600, ADALBERTO JOSE GARCES CANCHILA C.C. No. 72.192.229, ELVIRA TERESA PRETELT DURANGO C.C. No. 25.869.897, TEODORO MANUEL FUENTE ARGUMEDO C.C. No. 2.755.607 EDUARDO ALFONSO PADILLA CHOPERENA C.C. No. 10.875.254, GERMAN ALFREDO BURGOS SALDARRIAGA C.C. No.10.875.254.**

CUARTO: DESIGNAR al profesional del derecho **IVAN DARIO ESQUIVEL MUÑOZ** identificado con C.C. 1.065.005.302 T.P 309.004 del C. S de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico

idesmu27@gmail.com número de celular 3012497633, como curador ad-litem de las personas mencionadas en el numeral anterior. **por Secretaría, NOTIFÍQUESELE** de la presente designación y **REMÍTASELE** copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA